



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0055-2025-MPH/A

Llata, 17 de febrero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES, que suscribe;

### VISTO:

El Proveído N° 1416 de 06 de febrero de 2025, proveniente de la Gerencia Municipal; Informe Legal N° 032-2025-YBR/GAJ-MPH, de fecha 06 de febrero de 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 020-2025/MPH-LL/GDEyGA, de fecha 20 de enero de 2025, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental; Informe N° 005-2025/MPH-LL/ATM, de fecha 20 de enero de 2025, de la Unidad de Área Técnica Municipal; Solicitud S/N con registro N° 331 de fecha 17 de enero de 2025; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de las materias de competencia municipal, lo siguiente: “Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2. Servicios públicos locales: 2.1 Saneamiento ambiental, salubridad y salud. (...)”;

Que, el artículo 80° de la Ley antes citada prescribe respecto del saneamiento, las municipalidades provinciales tienen como funciones específicas compartida la siguiente: “Las Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen las siguientes funciones: (...) 2.3. Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las Municipalidades Distritales o las de los centros poblados rurales y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal”;

Que, las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento en su condición de Organizaciones Comunales en ejercicio de su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito establecida en el artículo 113° de Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, participa en la gestión del gobierno local en procesos participativos e instancias de toma de decisiones, por lo que requieren ser reconocidas como agentes participantes.

Que, el Decreto Legislativo N° 1280 Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; establece que: “Las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento señalados en el marco a que se someten todos los prestadores de servicios de saneamiento y sus usuarios a nivel nacional, tanto en el ámbito urbano como en el rural”.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenando del Decreto Legislativo N° 1280 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; establece que: “Las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras de los servicios de saneamiento. Excepcionalmente, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentran fuera del ámbito de una empresa prestadora, dicha responsabilidad recae en la municipalidad distrital que corresponda, siempre y cuando ésta se encuentre en capacidad de asumirla, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales”.

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA - TUO del Decreto Legislativo N° 1280; establece que: “14.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales. 14.2. La constitución de las Organizaciones Comunales se efectúa de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas sectoriales. 14.3. Las Organizaciones Comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, no siendo exigible su inscripción en el registro de personas jurídicas. 14.4. Para efectuar la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, a través de Organizaciones



## “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Comunales, se requiere contar previamente con la autorización de la municipalidad distrital o provincial competente, según corresponda”.

Que, el artículo 111° del Decreto Supremo N°016-2021-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; establece que: “111.1. La Organización Comunal se constituye como persona jurídica sin fines de lucro y adopta la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité u otra forma de organización privada, elegida voluntariamente por la comunidad. No es exigible su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas. 111.2. La Organización Comunal tiene por objeto prestar los servicios de saneamiento, en uno o más centros poblados rurales, ubicados en la jurisdicción de la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezcan. 111.3. Para la prestación de los servicios de saneamiento la Organización Comunal requiere estar reconocida, inscrita y registrada en la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezca. 111.4. Los órganos de gobierno de la Organización Comunal son: la Asamblea General, el Consejo Directivo y Fiscal. 111.5. El funcionamiento de las Organizaciones Comunales se establece en su estatuto social, el cual se elabora y aprueba de conformidad con las normas sectoriales. 111.6. Las Organizaciones Comunales ejercen los derechos de los prestadores de servicios establecidos en el artículo 45 del TUO de la Ley Marco que de acuerdo a su naturaleza le corresponden”.

Que, el artículo 112° del Decreto Supremo N°016-2021-VIVIENDA; establece que: “112.1. La Organización Comunal se registra ante la municipalidad distrital o provincial que tiene la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento donde se ubica el centro poblado rural respectivo. 112.2. El registro de las Organizaciones Comunales se realiza en el Libro de Registros de Organizaciones Comunales, el mismo que debe estar legalizado por el Notario Público o, en su defecto, por Juez de Paz de la jurisdicción. 112.3. Para la autorización y registro, las organizaciones comunales presentan: 1. Copia simple del acta de constitución de la Organización Comunal y de elección del primer Consejo Directivo. 2. Copia simple del Acta de Asamblea General que aprueba el estatuto. 3. Copia simple del Libro padrón de asociados. 4. Otros que establezca la normativa sectorial. La municipalidad competente no puede exigir requisito adicional alguno para extender dicha constancia. 112.4. Cumplidas las formalidades, la municipalidad competente extiende a favor de la organización comunal la Constancia de Inscripción, Reconocimiento y Registro, documento con el cual se autoriza a la Organización Comunal a prestar los servicios y contiene, entre otros, la denominación de la Organización Comunal, el ámbito de responsabilidad, los servicios de saneamiento que presta, nombre de los directivos, periodo de vigencia, descripción del centro poblado rural donde se prestan los servicios, número de asociados, obligaciones y Responsabilidades. Todo cambio que realice la Organización Comunal debe ser comunicado al municipio, con fines de actualización de registro. 112.5. La municipalidad envía al Ente Rector dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de expedida o actualizada, copia fedateada de la Constancia de Inscripción, Reconocimiento y Registro, bajo responsabilidad. 112.6. En un mismo centro poblado rural no puede existir más de una Organización Comunal. 112.7. El Ente Rector, mediante Resolución Ministerial, aprueba, entre otros, disposiciones para el funcionamiento de las organizaciones comunales y el modelo de estatuto”.

Que, la Resolución Ministerial N 337-2016-VIVIENDA; se aprueba los “Lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones Comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales”, y en el numeral 5.1.4 del artículo 5° se ha establecido: “Como resultado de la evaluación favorable de la solicitud, la municipalidad competente procede al reconocimiento de la Organización comunal, para lo cual expide la Resolución de Alcaldía y la registra en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales”.

Que, mediante Solicitud S/N con registro N° 331 de fecha 17 de enero de 2025, el señor Pedro Bernardo Reyes Dávila, identificado con DNI N° 22890102, solicita reconocimiento con resolución al fiscal de la JASS de Hualgoy.

Que, con Informe N° 005-2025/MPH-LL/ATM, de fecha 20 de enero de 2025, el Jefe de la Unidad de Área Técnica Municipal, solicita la emisión de resolución para el reconocimiento del Fiscal de la JASS Hualgoy, Centro Poblado de Florida del Distrito de Llata, Provincia de Huamálies, Departamento de Huánuco.

Que, mediante Informe N° 020-2025/MPH-LL/GDEyGA, de fecha 20 de enero de 2025, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, quien solicita reconocimiento en señal de formalización para la asignación de cargo de fiscal de la Organización Comunal JASS Hualgoy, en cumplimiento del numeral 4.5 y 5.2 del documento que establece los Lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones Comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales, aprobado con Resolución Ministerial N° 337-2016-VIVIENDA.

Que, con Informe Legal N° 032-2025-YBR/GAJ-MPH, de fecha 06 de febrero de 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el cual luego del análisis jurídico correspondiente; OPINA, RECONOCER, como Fiscal de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Caserio de Hualgoy, Centro Poblado de Florida, Distrito de



**“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

Llata, Provincia de Huamalies, Departamento de Huánuco, por el periodo de tres (03) años, comprendido del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027.

A ello con Proveído N° 1416, de fecha 06 de febrero de 2025, proveniente de la Gerencia Municipal, se remite a la Oficina de Secretaría General el íntegro del expediente contenido en veintiséis fojas, con Registro N° 0220, de fecha 07 de febrero de 2025, a fin de proyectar la Resolución de Alcaldía correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y otras normas concordantes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** como Fiscal de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío de Hualgoy, por un periodo de tres (03) años comprendido desde el 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2027, a:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°
FISCAL	JUAN GUILLERMO REYES DAVILA	22861259

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que el Responsable del Área Técnica Municipal realice el registro de la Organización Comunal en el “Libro de Registro de Organizaciones Comunales” de la Municipalidad Provincial de Huamalies, y proceda con la emisión de la constancia de inscripción respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, a la Unidad de Área Técnica Municipal, al reconocido y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Provincial de Huamalies.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*Eduar Céspedes Salas*  
ALCALDE

